

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante no aportó constancia de haber citado a los parientes del NNA, la última actuación fue pronunciamiento de la procuradora el 06 de diciembre del 2.019. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de julio de 2.021
La Secretaria

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la última actuación del abogado demandante fue el aporte de la citación en fecha 06 de diciembre del 2.019.

De conformidad con el Art. 317 del C.G.P. en su numeral 2º, hay lugar a decretar el desistimiento tácito, sin necesidad de requerimiento previo, cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del juzgado, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.

En el presente proceso, se aprecia que ha permanecido inactivo por más de un año, toda vez que la parte demandante no procedió al diligenciamiento del aviso para completar la notificación a la parte demandada, razón por la cual se decretará su desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

- 1º. Decretar el desistimiento tácito del presente proceso de divorcio.
- 2º. Dar por terminado el presente proceso.
- 3º- Háganse las anotaciones correspondientes en los radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

Rad.080013110008-2019-00395-00
Privación p.p. 395-2019
AUTO DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9977e80526d708caa409a8c4c4fa6d0efc79198d027873263b8dcfa258c4a746**
Documento generado en 13/07/2021 09:14:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>